



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.
DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA
RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO

Página 1 de 2

Señor Juez

Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante proveído de data 29 de enero de 2021, se ordenó renovar la terna de curadores-Ad- Litem a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y nombrarle nueva terna a los Doctores LUZ MARINA SANCHEZ CABARCAS, ISABEL SANCHEZ BREVA y PAOLA ANDREA SANCHEZ CABEZA, asimismo se observa que obran memoriales de solicitud de entrega de título presentado por el DR. ANDRES MAURICIO HERRERA NAVARRO, quien aporta poder otorgado por el Banco Davivienda y la apoderada de la actora solicita impulso procesal. sin embargo, se encuentra que por error involuntario la parte señalada como demandado (Emplazado) no corresponden, de tal manera que se hace necesario revisar la misma y tomar los correctivos al respecto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

Secretaria.

En Barranquilla, a los Dieciséis (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se observa que en el curso de éste se incurrió en un yerro que conlleva a ejercer un control de legalidad, pues en el auto proferido el 29 de enero de 2021, mediante el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA

RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO

Página 2 de 2

cual se ordenó renovar la terna de curadores-Ad- Litem, al sujeto procesal Emplazado en dicho proveído, no corresponde ya que es la parte demandante, lo cual se entiende que se produjo por error involuntario al momento de realizar la transcripción del mismo.

Es menester recordar que, para que cualquier resolución ejecutoriada, con excepción de las sentencias, fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con la forma procesal que lo autorizó. Y entonces no sería la ejecutoria del auto sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Las resoluciones judiciales con excepción de las sentencias, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe, así lo expresado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en forma reiterada.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, a todo lo esbozado, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, procederá a apartarse de los efectos de lo actuado en él, a partir del auto de fecha 29 de enero de 2021, inclusive, teniendo en cuenta que el error cometido por el juez en una providencia no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro.

Corolario de lo anterior, se procederá a apartarse de los efectos de dicho proveído y a dictarse la que en derecho corresponda. La anterior decisión tiene su asidero jurisprudencial en las providencias dictadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Rad. 34.414 del 10 de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA

RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO

Página 3 de 2

junio de 2008, reiterada en el auto de fecha 02 de marzo de 2010, Rad. 41.374, M.P. Eduardo López Villegas, en las cuales se corrigieron yerros respecto de un dígito en la radicación y en el nombre de la demandada respectivamente, llegando a la misma conclusión aquí esbozada.

“...halla la Corte razones para dejar sin efecto los autos que ordenaron correr traslado a la demandada como opositora y luego como recurrente, pues ésta perdió la oportunidad de oponerse a la demanda presentada por su contraparte, debido a la confusión generada por un error en la transcripción del nombre de la empresa demandada en el sistema de información. En un caso semejante dijo la Corte, radicado 34414 del 10 de junio de 2008: “Se tiene entonces que la suerte de la modernización de la administración de justicia, depende de la utilización de medios informáticos, los que a su vez exigen exactitud en la información que proporcionan, condición básica para una búsqueda confiable; desde esta perspectiva no se trata de la equivocación de un dígito entre veintitrés, sino de la imposibilidad de acceder a la información del estado por la no correspondencia del código de referencia del proceso”. En ese orden de ideas, han de dejarse sin efecto los autos de 20 de octubre de 2009 en cuanto ordenó correr traslado a la demandada como opositora, y el de 9 de diciembre del mismo año, por medio del cual se corrió traslado a la parte demandada como recurrente...

Además, es una posición coherente, por cuanto reiteradamente se ha venido sosteniendo por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que “la actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer lo definitivo”.

Para corroborar lo antes anotado, es bueno traer a colación, pronunciamiento del Consejo de Estado, sobre este particular, el cual se acomoda a la situación que se vislumbra en este caso:

CONSEJO DE ESTADO, AUTO de fecha 13 de julio de 2000, Exp. No. 17583. Consejera Ponente: Dra. María Helena Giraldo Pérez:

“...La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la república como un estado de derecho con justicia social tiene implicaciones,

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA

RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO

Página 4 de 2

entre otros, en la administración de justicia. 'No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. 'Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 CCA), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello? 'Recuérdese que la ley estatutaria de administración de justicia define el error judicial como "el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley" (art. 65). Por consiguiente el juez: • No debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio. • No está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria de otra anterior..."

Avizorado el yerro involuntario indicado, es del caso apartarse de los efectos del auto de fecha 29 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el error cometido por el juez en una providencia no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro.

De otra arista, revisado en detalle el presente proceso se tiene que los CURADORES AD-LITEM designados de la terna de auxiliares de la justicia, no comparecieron a tomar posesión del cargo asignado y en aras de proseguir con el trámite correspondiente, se ordenará relevar del cargo a los auxiliares de la justicia, a los Doctores GABRIEL RACEDO TERAN, GONZALO DE JESUS RAMOS FONTALFO y HUGO RAFAEL QUIROZ TROMP en consecuencia, se ordena designar CURADOR AD-LITEM, al demandado Señor **JOSE DANIEL PEREZ PADILLA**, a los Doctores SOROBABEL SERGE JACOME identificado con CC. N° 72.225.168 y T.P. # . 232.802 del CSJ; CONSUELO DEL CARMEN RANGEL VILLA identificado con C.C. N° 45.536.506, y T.P. # 241.027 del CSJ y ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con la C.C. No. 1.140. 869.604 y T.P. No. 302.524 del C.S.J. con quienes se continuará la actuación, comuníquesele y désele la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.
DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA
RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO

Página 5 de 2

debida posesión del cargo.

Advirtiéndoles que deberán concurrir al proceso por medio electrónico al correo institucional del Juzgado lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento O excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De otro lado teniendo en cuenta la solicitud de entrega de los títulos realizada a través de correo electrónico a este juzgado por el DR. ANDRES MAURICIO HERRERA NAVARRO, en calidad de apoderado del Banco Davivienda según poder aportado en dicho memorial, así mismo aporta datos donde nos informa que por error involuntario del BANCO DAVIVIENDA, hicieron consignación ante el Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judicial N° 80012032002, por valor de \$2'873.330,26, los cuales no correspondía a este proceso ya que pertenece a unos dineros de la cuenta del PAEF, consignado por el titular de la cuenta BANCO DAVIVIENDA, de la cuenta de ahorro N° 470100424089. En consecuencia, a lo anterior se ordena la devolución de los dineros representados en el título judicial N°416010004778234 de fecha 17 de diciembre de 2021 a la cuenta N°470100424089 a través del NIT. 860034313-7 de dicha entidad por valor de \$ 2'873.330,26

Así mismos se procede a reconocerle personería al DR. ANDRES MAURICIO HERRERA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.377.467 de Cartagena y T.P. # 336.580 del C.S. J tal como lo establece el Art.75 del C.G.P. únicamente para el trámite de la devolución del título judicial requerido como apoderado del BANCO DAVIVIENDA.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.
DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA
RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO

Página 6 de 2

Una vez ejecutoriado el presente auto hágase la devolución del título judicial requerido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 29 de ENERO de 2021, por medio del cual se ordenó renovar la terna de curadores-Ad- Litem, según lo expuesto en la parte motiva
- 2. RELÉVESE** a los CURADORES AD-LITEM LUZ MARINA SANCHEZ CABARCAS, ISABEL SANCHEZ BREVA y PAOLA ANDREA SANCHEZ CABEZA, designados en el presente proceso.
- 3. NOMBRAR** CURADOR AD-LITEM que ha de representar dentro del presente proceso al demandado **JOSE DANIEL PEREZ PADILLA** para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo a los profesionales del derecho:

SOROBABEL SERGE JACOME	Soro-serge@hotmail.com	
CONSUELO DEL C. RANGEL VILLA	consuelorangelv@gmail.com	
ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO	andreboacanegra25@gmail.com	3014247431

- 4. CONFORME** a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., LIBRAR la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones o a los correos electrónicos o cualquier otro medio y si acepta désele la debida posesión del cargo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.
DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA
RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO

Página 7 de 2

5. ADVIRTIÉNDOLES que deberán concurrir al proceso por medio electrónico al correo institucional del Juzgado lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento O excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

6° DEVUÉLVASE los dineros representados en el título judicial N°416010004778234 de fecha 17 de diciembre de 2021 a la cuenta N°470100424089 a través del NIT. 860034313-7 de dicha entidad por valor de \$ 2'873.330,26 por los motivos expuestos en el siguiente proveído.

7° RECONÓZCASELE personería al DR. ANDRES MAURICIO HERRERA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.377.467 de Cartagena y T.P. # 336.580 del C.S. J tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado del DR. ANDRES MAURICIO HERRERA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.377.467 de Cartagena y T.P. # 336.580 del C.S. J BANCO DAVIVIENDA.

8° NOTIFÍQUESE por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020-Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: PORVENIR S.A.
DDO: JOSE DANIEL PEREZ PADILLA
RAD.: 08001-31-05-002-2017-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO

Página 8 de 2

-hgm

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20_ días del mes de JUNIO de 2023, notifico la

presente providencia de fecha 16 JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ANTONIO JOAQUIN DE AVILA DOMINGUEZ

DDO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

RAD: 08001-31-05-002-2023-00139-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 2

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la Ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ANTONIO JOAQUIN DE AVILA DOMINGUEZ, identificado con C.C. N.º 867.476 de Santo Tomas-Atlántico, a través de apoderado judicial, el Doctor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.677.061 de Barranquilla-Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N.º 158.231 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, identificada con Nit: 800144331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit: 900336004-7 representada legalmente por el Señor JUAN VILLA LORA.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ANTONIO JOAQUIN DE AVILA DOMINGUEZ, identificado con C.C. N.º 867.476 de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ANTONIO JOAQUIN DE AVILA DOMINGUEZ

DDO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

RAD: 08001-31-05-002-2023-00139-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 2

Santo Tomas-Atlántico, a través de apoderado judicial, el Doctor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.677.061 de Barranquilla-Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 158.231 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, identificada con Nit: 800144331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit: 900336004-7 representada legalmente por el Señor JUAN VILLA LORA.

2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB - TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLL. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTIAN CAMILO BORRE SILVA

DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.

RAD: 08001-31-05-002-2023-00137-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 3

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que el poder judicial adjunto al expediente, no cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P., y los del Art. 5° de la ley 2213 de 2022, pues no tiene constancia de presentación personal ante una Autoridad Judicial y tampoco tiene constancias de autenticación ante notario, así mismo, no se avizora constancia que haya sido conferido a través de mensaje de datos, por lo que deberá aportar uno que cumpla con las disposiciones de las normas antes señaladas.
2. No cumple con las disposiciones señaladas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022 en el sentido de que no avizora constancia del envío del traslado de la demanda a la parte demandada al momento de la presentación de la misma, por lo que deberá cumplir con este requisito y aportar las respectivas constancias preferiblemente en formato PDF, a este despacho.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTIAN CAMILO BORRE SILVA

DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.

RAD: 08001-31-05-002-2023-00137-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 3

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTIAN CAMILO BORRE SILVA

DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.

RAD: 08001-31-05-002-2023-00137-00

Junio 16 de 2023

Página 3 de 3

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 16 días del mes de JUNIO de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 15 JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DALGI MARIA DE LA HOZ LLERENA

DDO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00152-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 3

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días de mes de JUNIO del Año Dos Mil Veintitrés (2023),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 6 del Artículo citado, cada una de las prestaciones contenidas en las pretensiones No 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª deberá concretarlas, indicando el valor que considera le es adeudado y el periodo al cual corresponden.
2. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 9 del Artículo citado, toda vez que debe concretar la prueba testimonial en el sentido de indicar que hechos de la demanda pretende demostrar, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del C.P.L y S.S.
3. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 9 del Artículo citado, toda vez existen pruebas que no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, pero están obran en los anexos de la demanda a folios 20, 42, 47 al 52, 66 y 69
4. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 9 del Artículo citado, toda vez existen pruebas relacionadas en el acápite de pruebas (Respuesta ministerio trabajo 05/05/17 y Respuesta ministerio trabajo 19/09/21), pero están no obran en los anexos de la demanda.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DALGI MARIA DE LA HOZ LLERENA

DDO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00152-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 3

a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DALGI MARIA DE LA HOZ LLERENA

DDO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00152-00

Junio 16 de 2023

Página 3 de 3

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLLA.-

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EDWIN FABIAN BARRIOS MARTINEZ

DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

RAD: 08001-31-05-002-2023-00149-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 2

En Barranquilla, a los QUINCE (15) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintidós (2022),
El señor JUEZ dictó la siguiente providencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

En el libelo inaugural de la presente demanda la parte actora, en el acápite correspondiente a la Competencia, manifiesta que, por la naturaleza del asunto y la cuantía, le corresponde conocer del presente asunto a los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Observa el despacho, que, conforme al acervo probatorio allegado, se tiene que las pretensiones de la demanda, se encuentra encaminadas a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de la administración en cabeza ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA de 27 de enero de 2021 y 15 de febrero de 2021, mediante una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretensión que por la naturaleza del asunto no puede ser tramitada ante esta Jurisdicción, toda vez que las pretensiones de la demanda surgen por un presunto incumplimiento de una obligación que surgió de una relación contractual establecida por las partes. Controversia que no se encuentra enlistada dentro de los asuntos que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, estipulados en el Artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L.

En virtud de lo anterior éste despacho carece de jurisdicción y competencia, para conocer del presente asunto, pues el conocimiento de la presente Litis debe dirimirse ante la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Administrativa conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del C.G.P.:

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

En armonía con el art. 85 del C.P.C. modificado por la Ley 1395/2010, Art. 5° se declarará la falta de Jurisdicción y Competencia para conocer de la presente demanda,

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EDWIN FABIAN BARRIOS MARTINEZ
DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
RAD: 08001-31-05-002-2023-00149-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 2

y se ordenará remitir, vía electrónica, el presente proceso, a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, a través de la respectiva oficina de Apoyo y/o quien haga sus veces.

En Consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. DECLÁRESE LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda instaurada por EDWIN FABIAN BARRIOS MARTINEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, por los motivos indicados en el presente proveído.
- 2. REMÍTASE**, vía electrónica, el presente Proceso, a la Oficina Judicial para que, a través de las formalidades del Reparto, sea asignado a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a través de la respectiva oficina de Apoyo y/o quien haga sus veces, para lo de su competencia.
- 3. HÁGASE** las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ELKIN ENRIQUE STEEL CASTRO

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00142-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 3

Barranquilla, a los DIECEISEIS (16) días de mes de JUNIO del Año Dos Mil Veintitrés (2023), procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 5º del Artículo citado, ya que la clase de proceso indicada no corresponde a ninguno de los enlistados en el Código Procesal del Trabajo, en el Art. 12 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, y los Títulos I y II del Capítulo XIV del C.P.L. y de la S.S. Arts. 70 y 74 del C.P.L. y de la S.S., debiendo indicar si es de primera o de única instancia.
2. No cumple con las disposiciones señaladas en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022 en el sentido de que no avizora constancia del envío del traslado de la demanda a la parte demandada al momento de la presentación de la misma, por lo que deberá cumplir con este requisito y aportar las respectivas constancias preferiblemente en formato PDF, a este despacho.
3. No cumple con el requisito indicado en el Núm. 9 del Artículo citado, toda vez que debe concretar la prueba testimonial en el sentido de indicar sobre qué hechos de la demanda van a declarar los testigos, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del C.P.L y S.S.
4. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 2 del Artículo citado, toda vez que, aunque se discrimina la empresa demandada, no se indicó el nombre de su representante.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ELKIN ENRIQUE STEEL CASTRO

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00142-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 3

providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ELKIN ENRIQUE STEEL CASTRO

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00142-00

Junio 16 de 2023

Página 3 de 3

de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatarse en los destinatarios de dicho mensaje.

4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



RAD. 08-001-31-05-002-2021-00308-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ESTEBAN CARBONO OROZCO

Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED SA

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso, tenía programada audiencia para el día 15 de junio de 2023, la cual, no pudo realizarse al no tener todas las pruebas solicitadas por este despacho judicial para desatar la Litis. Sírvese Proveer. Barranquilla 16 junio de 2023.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que para el 15 de junio de 2023, se encontraba prevista audiencia de trámite y juzgamiento, la cual, no pudo realizarse, toda vez que dentro del plenario, no se encuentran todas las pruebas para desatar la Litis, muy a pesar de haberse librado y enviado el oficio ordenado por esta celula judicial.

Por lo anterior, esta sede judicial, ordenará requerir a la demandada ESIMED SA, para que den respuesta al oficio No 0124-2023 de fecha febrero 15 de 2023, para lo cual, se le ortorgará un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se procederá a fijar el día diez (10) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (2:00 PM), para llevar a cabo Audiencia de Tramite & Juzgamiento, del art. 80 CPLSS.

Asi las cosas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la demandada ESIMED SA, para que den respuesta al oficio No 0124-2023 de fecha febrero 15 de 2023, para lo cual, se le ortorgará un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Fijese el día diez (10) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (2:00 PM), para llevar a cabo Audiencia de Tramite & Juzgamiento, del art. 80 CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de junio de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 16 días del mes de junio de 2023, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N 068*
EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: FERNANDO YOBANY FRIAS CANTILLO
DDO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2023-00131-00
Junio 16 de 2023

Página 1 de 3

En Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023), procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor FERNANDO YOBANY FRIAS CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.081.856 a través de apoderada judicial, la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.094, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. con NIT: 860.042.141 - 1, representada legalmente por ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, que se encuentra implicado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A "SINTROPROQUIPA" toda vez que el demandante manifiesta ser beneficiario del laudo arbitral de fecha 23 de marzo de 2018, de dicha organización sindical, por lo que al proferirse una decisión de fondo las resultas del proceso le puede afectar, y como no fue demandada dentro del presente proceso, procede el despacho a llamarla como Litis Consorte Necesario, tal como lo establece el Artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.L y de la S.S., Requiriéndose a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a la llamada a integrar el Litis Consorcio. Se ordena INTEGRAR LA LITIS con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A "SINTROPROQUIPA" en consecuencia, déseles traslado de la presente demanda.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: FERNANDO YOBANY FRIAS CANTILLO

DDO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2023-00131-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 3

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor FERNANDO YOBANY FRIAS CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.081.856 a través de apoderada judicial, la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.094, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. con NIT: 860.042.141 – 1, representada legalmente por ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **INTEGRAR** como Litis Consorte Necesario, según lo establecido en el Art. 61 del C.G.P., al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A “SINTROPROQUIPA”, en consecuencia, Córrasele traslado de la presente demanda. Requírase a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a la llamada a integrar el Litis Consorcio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: FERNANDO YOBANY FRIAS CANTILLO
DDO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2023-00131-00

Junio 16 de 2023

Página 3 de 3

físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

5. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JORGE ANDRES BENAVIDES YEPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00107-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Página 1 de 2

Señor Juez:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (COLPENSIONES) y fue contestada dentro del término legal la cual propuso excepciones de fondo, así mismo se observa que el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. aporta poder otorgado por COLPENSIONES. Quien a su vez le sustituye a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140. 869.604 de Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 302.524 del C. S. de la J. y el apoderado del actor y solicita se le fije fecha para la audiencia del art 77 CPLSS, se deja constancia que se notificó la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Junio del Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y fíjese el día 11 de septiembre 2023, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JORGE ANDRES BENAVIDES YEPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00107-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Así mismo se procede a reconocerles personería al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140. 869.604 de Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 302.524 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º ADMÍTASE, la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2º FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 11 de Septiembre del 2023, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

3º RECONÓZCASELE personería al JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

4º. RECONÓZCASELE personería jurídica a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140. 869.604 de Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 302.524 del C. S. de la J. de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

5º NOTIFÍQUESE por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JORGE ANDRES BENAVIDES YEPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00107-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en la LEY 2213 DE 2022, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20_ días del mes de JUNIO de 2023,

notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023,
por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DANIEL ALVAREZ OVIEDO
DDO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S
RAD: 08001-31-05-002-2023-00148-00
Junio 16 de 2023

Página 1 de 2

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días de mes de JUNIO del Año Dos Mil Veintitrés (2023),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito indicado en el Núm. 7 del Artículo citado debe unificar los hechos que han dividido en numerales, toda vez que contienen una sola situación fáctica (circunstancias de modo, tiempo y lugar), solo debe clasificarlos y enumerarlos cada uno solo teniendo en cuenta que sean hechos diferentes. -

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DANIEL ALVAREZ OVIEDO
DDO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S
RAD: 08001-31-05-002-2023-00148-00
Junio 16 de 2023

Página 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

Edificio Antiguo Telecom, Carrera
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – C
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co>
Barranquilla – Atlántico. Colombi

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO ENRIQUE AHUMADA DEULUFEUT
DDO.: CATERAS MUNARRIZ SAS y DESARROLLO LABORAL SAS
RAD.: 08001-31-05-002-2021-00275-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Página 1 de 2

Señor Juez

Le informo a usted que el apoderado del actor DR. AUDY ALBERTO MENA MEJIA solicita se le fije fecha para la audiencia del artículo 77 CPLSS y aporta el trámite de notificación realizado a las demandadas y la demandada DESARROLLO LABORAL SAS, aporta la contestación de la demanda dentro del término legal y propone excepciones de fondo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de Junio de 2023

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Junio del Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de DESARROLLO LABORAL SAS.

De otra arista procede el despacho a revisar el trámite de notificación realizado por el apoderado del actor a la demandada CATERAS MUNARRIZ SAS y se observa que el 30 de Enero de 2023, se envió notificación al correo canterasmunarriz@outlook.com que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal y como se observa que el DR. AUDY ALBERTO MENA MEJIA, no aportó el acuse de recibo de la notificación realizada al canal electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020-LEY 2213 de 2022. Razón por la cual ordena el despacho notificar a través de la Secretaria del Juzgado a la demandada CATERAS MUNARRIZ SAS. Tal como lo establece el Art 8 del Decreto 806 de 2020-LEY 2213 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO ENRIQUE AHUMADA DEULUFEUT
DDO.: CATERAS MUNARRIZ SAS y DESARROLLO LABORAL SAS
RAD.: 08001-31-05-002-2021-00275-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

2022.

De otra arista niéguese la solicitud presentada por el profesional del derecho DR. AUDY ALBERTO MENA MEJIA, por no ser esta la oportunidad procesal.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1° ADMÍTASE, la contestación de la demanda de DESARROLLO LABORAL SAS. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2-NOTIFIQUESE a la demandada CATERAS MUNARRIZ SAS. Tal como lo establece el Art 8 del Decreto 806 de 2020-LEY 2213 de 2022, a través de la Secretaria del Juzgado.

3- NIÉGUESE la solicitud presentada por el profesional del derecho DR. AUDY ALBERTO MENA MEJIA, según lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

4-NOTIFÍQUESE por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020- Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO ENRIQUE AHUMADA DEULUFEUT
DDO.: CATERAS MUNARRIZ SAS y DESARROLLO LABORAL SAS
RAD.: 08001-31-05-002-2021-00275-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20_ días del mes de Junio de 2023,

notifico la presente providencia de fecha 16 de Junio de 2023, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LIBARDO ALFONSO MAZA ANGULO

DDO: PORVENIR S.A. y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00145-00

Junio 16 de 2022

Página 1 de 2

En Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la Ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por LIBARDO ALFONSO MAZA ANGULO, identificado con C.C. N.º 9.153.173, a través de apoderado judicial, el Doctor CRISTOBAL COLÓN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.423.725, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 262.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, identificada con Nit: 800144331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, COLFONDOS S.A identificada con Nit: 800149496-2 representada legalmente por ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS o por quien ejerza las funciones de Gerente y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit: 900336004-7 representada legalmente por el Señor JUAN VILLA LORA.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LIBARDO ALFONSO MAZA ANGULO

DDO: PORVENIR S.A. y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2023-00145-00

Junio 16 de 2022

Página 2 de 2

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por LIBARDO ALFONSO MAZA ANGULO, identificado con C.C. N.º 9.153.173, a través de apoderado judicial, el Doctor CRISTOBAL COLÓN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.423.725, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 262.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, identificada con Nit: 800144331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, COLFONDOS S.A identificada con Nit: 800149496-2 representada legalmente por ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS o por quien ejerza las funciones de Gerente y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit: 900336004-7 representada legalmente por el Señor JUAN VILLA LORA.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB - TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLL. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



RAD. 08-001-31-05-002-2020-00099-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LORENZO RUIZ FONSECA
Demandado: COLPENSIONES

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 08 de junio de 2023, la cual, no pudo realizarse al no contar el despacho con todas las pruebas solicitadas para desatar la Litis. Sírvese Proveer. Barranquilla 16 junio de 2023.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que para el 8 de junio de 2023, se encontraba prevista audiencia de trámite y juzgamiento, la cual, no pudo realizarse, toda vez que dentro del plenario, no se encuentran todas las pruebas para desatar la Litis, muy a pesar de haberse librado y enviado los oficios ordenados por esta celula judicial.

Por lo anterior, esta sede judicial, ordenará requerir a CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que den respuesta al oficio No 0123-2023 de fecha febrero 13 de 2023, para lo cual, se le ortorgará un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se procederá a fijar el día cuatro (04) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (2:00 PM), para llevar a cabo Audiencia de Trámite & Juzgamiento, del art. 80 CPLSS.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que den respuesta al oficio No 0123-2023 de fecha febrero 13 de 2023, para lo cual, se le ortorgará un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Fijese el día cuatro (04) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (2:00 PM), para llevar a cabo Audiencia de Trámite & Juzgamiento, del art. 80 CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de junio de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 16 días del mes de junio de 2023, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N°068
EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LOURDES ISABEL ESCORCIA RIVALDO

DDO: PROTECCIÓN S.A A.F.P

RAD: 08001-31-05-002-2023-00141-00

Junio 16 de 2022

Página 1 de 2

En Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la Ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por LOURDES ISABEL ESCORCIA RIVALDO, identificado con C.C. N.º 22.390.581, a través de apoderado judicial, el Doctor DAVID ALVARINO DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.952.354, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N.º 161.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de PROTECCIÓN S.A A.F.P, identificada con NIT 800138188-1 y representada legalmente por JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por LOURDES ISABEL ESCORCIA RIVALDO, identificado con C.C. N.º 22.390.581, a través de apoderado judicial, el Doctor DAVID ALVARINO DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.952.354, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N.º 161.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LOURDES ISABEL ESCORCIA RIVALDO

DDO: PROTECCIÓN S.A A.F.P

RAD: 08001-31-05-002-2023-00141-00

Junio 16 de 2022

Página 2 de 2

de PROTECCIÓN S.A A.F.P, identificada con NIT 800138188-1 y representada legalmente por JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

- CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
- INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB - TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLL. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARCO FIDEL PEREZ GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2023-00133-00
Junio 16 de 2023

Página 1 de 2

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que el poder judicial adjunto al expediente, no cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P., y los del Art. 5° de la ley 2213 de 2022, pues no tiene constancia de presentación personal ante una Autoridad Judicial y tampoco tiene constancias de autenticación ante notario, así mismo, no se avizora constancia que haya sido conferido a través de mensaje de datos, por lo que deberá aportar uno que cumpla con las disposiciones de las normas antes señaladas.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARCO FIDEL PEREZ GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2023-00133-00
Junio 16 de 2023

Página 2 de 2

enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatar en los destinatarios de dicho mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 3
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co>
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: NAZLY DEL CARMEN RONCALLO VISBAL

DDO: FIDUPREVISORA S.A. y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00143-00

Junio 16 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: a su despacho el proceso de la referencia, el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, da cuenta el despacho que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla profirió sentencia absolutoria en fecha 20 de septiembre de 2022 (Archivo digital 32, Carpeta 01UnicaInstancia), y al surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, cursado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Laboral de Barranquilla, decretó mediante Providencia adiado 16 de Diciembre de 2022 (archivo digital 03 Carpeta 02 Consulta) la Nulidad de lo actuado a partir de la Sentencia proferida por el Juzgado de Pequeñas Causas, al considerar que por la cuantía debía surtirse por los Juzgados Laborales del Circuito.

Por lo anterior, se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso y de conformidad al artículo 138 del C.G.P. se Fijará el día 13 de octubre de 2023 a las 9:00am para llevar a la Audiencia de Juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.L.S.S., como quiera que la Nulidad solo comprendió la Sentencia dictada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.
2. **FÍJESE** el día 13 de octubre de 2023 a las 9:00am para llevar a cabo la Audiencia de Juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.L.S.S., como quiera que la Nulidad solo comprendió la Sentencia dictada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.
3. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmC>

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: NAZLY DEL CARMEN RONCALLO VISBAL

DDO: FIDUPREVISORA S.A. y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00143-00

Junio 16 de 2022

Página 2 de 2

[onsulta.aspx](#) en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLL. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023,
notifico la presente providencia de fecha 16 de JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

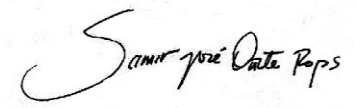
Demandante: SIXTA TULIA RADA DE MARQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES **Radicado:** 08001-31-05-002-2017-00229-00
Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Tercera de Decisión Laboral. Sírvasse Proveer. Junio 16 de 2023.


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el superior en sentencia del treinta (30) de noviembre de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del cual se resolvió revocar la sentencia apelada, condenando en Segunda Instancia en costas a cargo del demandante y fijándose agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en dicha instancia. (Cuaderno Segunda Instancia –archivo digital N° 3, fol. 1-15). Por lo anterior prosígase por secretaria a liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068


EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES

DDO: PORVENIR Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00138-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 4

Barranquilla, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de Dos mil Veintitrés (2023) procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, **ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 22.248.015, a través de apoderada judicial, la Doctora ESTEFANIA PAOLA GARCÍA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.849.426, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 346.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por JUAN MANUEL RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

Por otro lado, de los hechos y pretensiones de a demanda se desprende que se encuentra implicada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ya que en el hecho sexto la parte actora manifiesta que la demandada estuvo cotizando en COLPENSIONES en un periodo comprendido entre el 13 de mayo de 1986 al 29 de febrero del 2000, por lo que al proferirse una decisión de fondo las resultados del proceso le puede afectar, y conforme a lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.L y de la S.S., Requiriéndose a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a la llamada a integrar el Litis Consorcio. Se ordena INTEGRAR LA LITIS con a la persona jurídica, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia déseles traslado de la presente demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES

DDO: PORVENIR Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00138-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 4

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad PORVENIR S.A., para que aporte el extracto de ahorro de la señora TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 22.248.015, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES identificada

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES

DDO: PORVENIR Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00138-00

Junio 16 de 2023

Página 3 de 4

con cedula de ciudadanía No. 22.248.015, a través de apoderada judicial, la Doctora ESTEFANIA PAOLA GARCÍA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.849.426, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 346.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por JUAN MANUEL RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.
4. **INTEGRAR** como Litis Consorte Necesario, según lo establecido en el Art. 61 del C.G.P., a con a la persona jurídica, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, Córrasele traslado de la presente demanda. Requiérase a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a las llamadas a integrar el Litis Consorcio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
5. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad PORVENIR S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual de la señora TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 22.248.015, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: TERESA DE JESUS SANTIAGO CACERES

DDO: PORVENIR Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2023-00138-00

Junio 16 de 2023

Página 4 de 4

7. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

8. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de JUNIO de 2023, notifico la presente providencia de fecha 16 JUNIO de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Acción de Tutela

Accionante: ALFONSO ROMERO JIMENEZ

Accionado: NUEVA EPS, LA NACION Y OTROS

Radicado: 08001-31-05-002-2021-00112-00

Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó de la H. Corte Constitucional al ser excluida de revisión. Sírvase Proveer. Junio 16 de 2023.

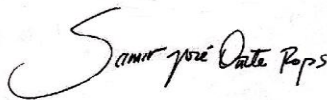


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la H. Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida, al no ser seleccionada para su revisión y en consecuencia archívese el expediente (Cuaderno Primera Instancia – Expediente Corte Constitucional, fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

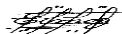


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068



EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA

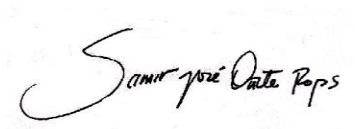
Acción de Tutela
Accionante: SAMIR DE JESUS CABARCAS MONTERROSA Y DEIVIS DEIVIS MEJIA SARMIENTO
Accionado: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 08001-31-05-002-2021-00027-00
Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó de la H. Corte Constitucional al ser excluida de revisión. Sírvase Proveer. Junio 16 de 2023.


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la H. Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida, al no ser seleccionada para su revisión y en consecuencia archívese el expediente (Cuaderno Primera Instancia – Expediente Corte Constitucional, fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068


EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA

Clase Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AUSBERTO DOMINGO ESCORCIA ROA
Demandado: BAVARIA & CÍA S.C.A.
Radicado: 08001-31-05-002-2010-00408-00

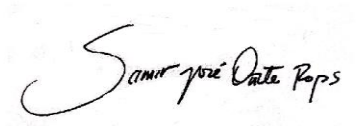
Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Laboral. Sírvasse Proveer. Junio 16 de 2023.


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el superior en sentencia del seis (06) de diciembre de 2022, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del cual se resolvió revocar los numerales cuarto a octavo del auto apelado. (Cuaderno Segunda Instancia –archivo digital N° 3, fol. 1-10).

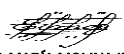
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068


EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Acción de Tutela

Accionante: EDITH SARMIENTO PEREZ

Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Radicado: 08001-31-05-002-2021-00129-00

Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó de la H. Corte Constitucional al ser excluida de revisión. Sírvase Proveer. Junio 16 de 2023.

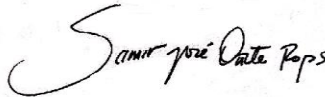


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la H. Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida, al no ser seleccionada para su revisión y en consecuencia archívese el expediente (Cuaderno Primera Instancia – Expediente Corte Constitucional, fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

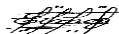


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068



EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ACTE: NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ

C.C. N° 73.551.944

ACDO: DIRECT TV Y DATA CREDITO EXPERIAN

RAD: 08001-31-05-002-2023-00165-00

JUNIO 16 de 2023

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que, en la Tutela de la referencia, se encuentra pendiente por resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio Queja presentado por la Dra. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA en calidad de apoderada del Accionante contra la decisión de rechazar por extemporánea la Impugnación, dentro del término legal.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

En Barranquilla, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del Año Dos Mil veintitrés (2023), Visto el anterior informe secretarial que antecede el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**, dictó la siguiente providencia:

la apoderada judicial del Accionante (NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ) Dra. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA fundamenta su Recurso Reposición y en Subsidio Queja contra la decisión de rechazar por extemporáneo la Impugnación de la sentencia de tutela proferida el día 30 de mayo de 2023, manifestando que esta agencia judicial debe rehacer la notificación adoptando dicho trámite de conformidad a lo que establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y como consecuencia se conceda la impugnación, garantizando su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se observa que en el Proveído del (09) de junio de 2023, se rechaza por Extemporánea la IMPUGNACIÓN presentada por la DRA. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA, en calidad de apoderada de la Accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 30 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta los hechos narrados por la DRA. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA, cabe anotar que el Decreto 806 de 2020, tuvo vigencia hasta el 03 de junio de 2022 y como la Acción de Tutela tiene un trámite de notificación especial y diferenciado tal como lo establece el DECRETO 2591 de 1991 en sus artículos 30 y 31 los reza:



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ACTE: NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ

C.C. Nº 73.551.944

ACDO: DIRECT TV Y DATA CREDITO EXPERIAN

RAD: 08001-31-05-002-2023-00165-00

JUNIO 16 de 2023

ARTICULO 30.-Notificación del fallo. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Sentencia de la Acción de Tutela de la referencia fue notificada a las partes el 30 de mayo de 2023 a través de sus correos electrónicos y el 31 de mayo de la misma anualidad se les notifico por Estado(Tyba), lo que deja en evidencia que el actuar de este operador judicial no fue en contra de los preceptos jurídicos que regulan la acción de tutela, por lo cual este despacho no accede a reponer dicho auto.

Con respecto al Recurso de Queja el artículo 353 CGP el cual reza:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Así mismo se observa que tampoco es procedente el referenciado Recurso dentro de las Acciones Constitucionales. Por tal razón se declaran improcedente los Recursos presentados por la apoderada del accionante porque se está utilizando otro mecanismo judicial, propio del procedimiento laboral.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declárese Improcedente el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja, por los motivos expuestos en la presente Providencia.
2. ENVIESE el presente expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 22 de marzo de 2020.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ACTE: NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ
C.C. N° 73.551.944
ACDO: DIRECT TV Y DATA CREDITO EXPERIAN
RAD: 08001-31-05-002-2023-00165-00
JUNIO 16 de 2023

3. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

H.G.M.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los Dos 20_ días del mes de JUNIO de 2023,

notifico la presente providencia de fecha 16 de Junio de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ACTE: NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ
C.C. N° 73.551.944
ACDO: DIRECT TV Y DATA CREDITO EXPERIAN
RAD: 08001-31-05-002-2023-00165-00
JUNIO 16 de 2023

Barranquilla, febrero 15 de 2021

OFICIO #041

Doctor:
RUBYS NAYIBE AMAYA OVALLE
CIUDAD

REF: SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO JUDICIAL
RAD: 08001-31-05-002-2020-00255-00

Por medio de la presente solicito la Conversión del Título Judicial N°416010004431219 de fecha 10 de noviembre de 2020, por valor de \$ 607.071 oo que se encuentra a nombre del señor (a) ORLANDO DANIEL TOSCANO ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'357.528 de Barranquilla- Atlántico



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ACTE: NELSON ALBERTO TORRES GONZALEZ

C.C. N° 73.551.944

ACDO: DIRECT TV Y DATA CREDITO EXPERIAN

RAD: 08001-31-05-002-2023-00165-00

JUNIO 16 de 2023

Atentamente,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS

EL JUEZ

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

LA SECRETARIA

HGM

Acción de Tutela

Accionante: LOURDES ELVIRA ALGARIN

Accionado: NUEVA EPS

Radicado: 08001-31-05-002-2021-00017-00

Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó de la H. Corte Constitucional al ser excluida de revisión. Sírvase Proveer. Junio 16 de 2023.

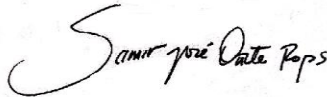


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la H. Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida, al no ser seleccionada para su revisión y en consecuencia archívese el expediente (Cuaderno Primera Instancia – Expediente Corte Constitucional, fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

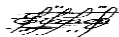


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068



EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA

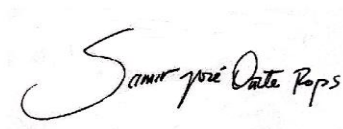
Acción de Tutela
Accionante: LUIS PACHECO
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 08001-31-05-002-2021-00003-00
Informe secretarial: Señor Juez, le informo a usted que el presente proceso regresó de la H. Corte Constitucional al ser excluida de revisión. Sírvase Proveer. Junio 16 de 2023.


EVELIA MOLINA IMITOLA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente el señor juez resuelve: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la H. Corte Constitucional, dentro de la presente acción de tutela, la cual fue excluida, al no ser seleccionada para su revisión y en consecuencia archívese el expediente (Cuaderno Primera Instancia – Expediente Corte Constitucional, fol. 1).

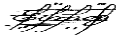
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023, notifico la presente providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 068


EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA



ACTE: MARIO JAVIER MARCHENA CAMPOS

C.C. N° 5452697 de Venezuela

ACEDO: INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL.

RAD: 08001-31-05-002-2023-00174-00

JUNIO 16 de 2023

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

Informo a usted que en la TUTELA seguida por MARIO JAVIER MARCHENA CAMPOS contra INDUSTRIA MILITAR-INDUMIL ya fue decidida mediante Sentencia del 07 de junio de 2023 y ésta fue impugnada por el Accionante.

SIRVASE PROVEER,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**, dictó la siguiente providencia:

De conformidad al artículo 31 del DECRETO 2591 de 1991, la parte interesada podrá presentar la impugnación en contra del fallo de Tutela correspondiente dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación del mismo.

Revisado el Expediente, se observa que la Sentencia de Tutela proferida por este Despacho el día 07 de JUNIO de 2023, fue notificada por medio de correo electrónico en Virtud al Acuerdo PCSJA20-11525 el día 08 de junio de 2023, y el Accionante presento memorial de Impugnación el día 14 de JUNIO 2023, es decir dentro del término consagrado en la norma arriba mencionada. Por tal razón se concederá la Impugnación presentada por el Accionante ordenando el envío del presente expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

ACTE: MARIO JAVIER MARCHENA CAMPOS
C.C. N° 5452697 de Venezuela
ACEDO: INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL.
RAD: 08001-31-05-002-2023-00174-00
JUNIO 16 de 2023

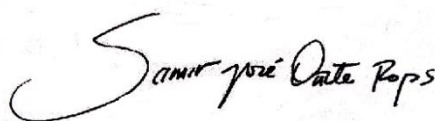
RESUELVE:

1° CONCEDASE la IMPUGNACIÓN presentada por el Accionante señor MARIO JAVIER MARCHENA CAMPOS contra la Sentencia de Tutela de fecha 07 de JUNIO de 2023.

2° ENVIESE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala de Decisión laboral, para lo de sus competencias. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.

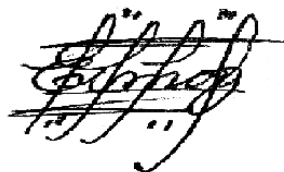
3° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

EL JUEZ



SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

LA SECRETARIA



EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

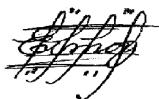
h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 20 días del mes de junio de 2023,

notifico la presente providencia de fecha 16 de junio de 2023, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68



EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ROGELIO JIMÉNEZ GALÁN

C.C.: N° 7.453.690

ACDO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

RAD: 08001-31-05-002-2023-00195-00

Junio 16 de 2023

Página 1 de 2

En Barranquilla, Al día DIECISEIS (09) del mes de JUNIO del Año Dos Mil Veintitrés (2023), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

El ciudadano ROGELIO JIMÉNEZ GALÁN, identificado con C.C. N° 7.453.690, actuando a través de apoderada DRA. CIELIBETH SALAZAR GÓMEZ presentó ACCIÓN DE TUTELA contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por la presunta violación a su derecho fundamental como el de PETICIÓN.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a los accionados mediante telegrama o por el medio más expedito.

Por último, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano ROGELIO JIMÉNEZ GALÁN, identificado con C.C. N° 7.453.690, actuando a través de apoderada DRA. CIELIBETH SALAZAR GÓMEZ, contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP por la presunta violación a su derecho fundamental como el de PETICIÓN.
- 2. OFICIESE** a la accionada para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ROGELIO JIMÉNEZ GALÁN

C.C.: N° 7.453.690

ACDO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

RAD: 08001-31-05-002-2023-00195-00

Junio 16 de 2023

Página 2 de 2

3. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo. Así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA. -

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4